

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Mediante auto que data del 17 de febrero de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma \$11.064.724.44, la cual fue elaborada hasta el día 1/5/2022.

El 28 de febrero de 2023, la parte demandada allegó la constancia de haber pagado la suma de \$11.064.724.44 y solicitó la terminación por pago total de la obligación, razón por la que se solicitó que se presentara la liquidación del crédito debidamente actualizada para poder corroborar que las sumas sufragadas por la demandada alcanzaban a cubrir la obligación, verificándose que la señora Maria Victoria Hoyos había realizado pagos desde el año 2021 y que no fueron tenidos en cuenta al momento de presentarse la liquidación.

El día 2 de junio de 2023, la parte demandada allega actualización a la liquidación del crédito y reitera su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, ha de precisarse que hay lugar a realizarse una revisión acuciosa de la liquidación presentada por la parte demandada y aprobada por el Juzgado, en atención a que la señora Hoyos, informó abonos realizados desde el 30 de septiembre de 2021 y mes a mes ha venido efectuando pagos a la obligación, montos que debieron ser imputados en la fecha en que fueron sufragados. Por lo tanto, se tiene que el auto de fecha 17 de febrero de 2023, no se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, recordándose que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efectos el auto de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

Por lo tanto, el Juzgado deberá realizar nuevamente el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y de no estar ajustada deberá en auto de esta misma fecha realizarla, donde se observen cada uno de los pagos ejecutados por la demandada.

Ahora bien, como la parte ha reiterado su solicitud de terminación, en atención a los abonos efectuados hasta el día 27 de diciembre de 2023, proyéctese la liquidación del crédito hasta esa data a fin de poder determinar si los dineros pagados alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación adeudada.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- Dejar sin valor y efectos el auto de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito que milita a folio 69, por las razones expuestas.

2.- Como consecuencia de lo anterior, efectúese nuevamente el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y de no estar ajustada, deberá en auto de esta misma fecha resolverse sobre la misma.

3.- Realícese por parte del Juzgado, la liquidación del crédito hasta el 27/12/2023 a fin de poder determinar si los dineros pagados alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación adeudada y resuélvase sobre la solicitud de terminación del proceso.

4.- Por Secretaría, fórmese cuaderno separado de la actuación declarada sin valor ni efectos.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c47cf38748bb4925ed07cff98240497f733f321da789db2db561b6a59ddb35**

Documento generado en 26/01/2024 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>